

**RECURSO DE REVOCACIÓN.**

**EXPEDIENTE:**056/16-RRI.

**RECURRENTE:** [REDACTED].

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de León, Guanajuato.

**ACTO RECURRIDO:** La respuesta obsequiada a la solicitud de información.

**AUTORIDAD RESOLUTORA:**Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato.

**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

**RESOLUCIÓN**

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a **6 seis de abril de 2016 dos mil dieciséis.**-----

**Visto para Resolver en definitiva el expediente número 056/16-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta a su solicitud de información, por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de León, Guanajuato, relativa a la solicitud de información con número de folio 00111216 del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», recibida en fecha 23 veintitrés de febrero del presente año, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:--**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 23 veintitrés de febrero del año en curso, [REDACTED], solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de León, Guanajuato, a través del sistema electrónico «**INFOMEXGUANAJUATO**», solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00111216 del referido sistema, y que fuera efectuada acorde a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

**SEGUNDO.-** El 1 primero de marzo de 2016 dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, notificó al recurrente a través del sistema electrónico «**INFOMEX-GUANAJUATO**», la ampliación del término para otorgar respuesta a su solicitud de información, y posteriormente con fecha 4 cuatro de marzo del mismo año, otorgó respuesta a la solicitud de información aludida, dentro del plazo establecido en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de conformidad con el calendario de labores de dicha Unidad de Acceso, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia. -----

**TERCERO.-** El día 6 seis de marzo de 2016 dos mil dieciséis, el ahora impugnante [REDACTED], interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico «**INFOMEX GUANAJUATO**», ante el pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, en contra de la respuesta a la solicitud de información señalada en el antecedente segundo, recurso que se tuvo por presentado dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia, conforme al calendario de labores de este Instituto.-----

-----

**CUARTO.-**En fecha 7 siete de marzo de 2016 dos mil dieciséis, una vez analizado el medio de impugnación presentado por el recurrente y, en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presidente del pleno de este Instituto, acordó la admisión del citado recurso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **056/16-RRI**.-----

**QUINTO.-** El día 14 catorce de marzo de 2016 dos mil dieciséis, [REDACTED] fue notificado del auto de radicación de fecha 7 siete de marzo del mismo año, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED], la cual fue señalada en su medio impugnativo para tales efectos, levantándose constancia de dicha notificación por el secretario general de acuerdos de este Instituto; por otra parte, el día 11 once de marzo de 2016 dos mil dieciséis, se emplazó al sujeto obligado, ayuntamiento de León, Guanajuato, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, corriéndole traslado con las constancias correspondientes del Recurso de Revocación instaurado, para los efectos señalados en el artículo 58 de la Ley de la materia. -----

**SEXTO.-**Finalmente el día 30 treinta de marzo del presente año, se acordó por parte del presidente del pleno de este Instituto, que se tiene al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, por reconocida la personalidad con la que se ostenta, así como por rindiendo el Informe de Ley, presentado en este Instituto el día 18 dieciocho de marzo del mismo año. Así mismo, en dicho proveído se ordenó poner a la vista, la totalidad de las actuaciones que integran el Recurso de

Revocación, ante el comisionado que resultó ponente por razón de turno. -----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 40, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponda, al tenor de los siguientes:--

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 40, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

**SEGUNDO.-**A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**:-----

1.- El acto del cual se duele [REDACTED], es con respecto a la respuesta obsequiada, a la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de León, Guanajuato, el día 23

veintitrésde febrero de 2016 dos mil dieciséis, a la cual como ya ha quedado asentado, le correspondió el número de folio 00111216 del sistema electrónico «**INFOMEX GUANAJUATO**»,por la que se solicitó la información consistente en: -----

*«Copia del convenio, contrato de comodato o cualquier otro documento firmado entre el Patronato del Parque Metropolitano y el Festival Internacional del Globo para que éste último haga uso de las instalaciones del Parque Cárcamos.» (Sic)*

Texto obtenido del registro emitido por dicho sistema electrónico, con motivo de la interposición del Recurso de Revocación, y que adminiculado con el informe rendido por la autoridad responsable, tiene valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada.**-----

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, el día 4 cuatro de marzo de 2016 dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, otorgó respuesta al ahora recurrente, a través del sistema electrónico «**INFOMEX GUANAJUATO**», respuesta que consistió en:-----

-----  
-----  
-----



OFICIO: UMAIP0622/2016  
ASUNTO: Se da Respuesta.



ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO SSI-2016-0225  
FOLIO INFOMEX: 111216

PRESENTE

Por medio del presente, en atención a su solicitud de información, registrada con número de folio ya referido en la parte superior izquierda, derivado del procedimiento de búsqueda, le informo que el mismo no ha terminado con las Unidad Administrativa relativa al Parque Metropolitano, por lo que una vez que se pronuncien al respecto y/o hagan llegar el insumo correspondiente, el suscrito le hará llegar a la cuenta de correo electrónico con la que se dio de alta en el Sistema Infomex, una respuesta fundada y motivada a su solicitud.

Lo anterior con fundamento en lo que establecen los artículos 7, 37, 38 fracciones II, III, 43, 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 1, 12 fracción II y 51 del Reglamento para el Acceso a la Información Pública del Municipio de León Guanajuato.

ATENTAMENTE  
León, Guanajuato, a los 4 cuatro días del mes de marzo del año 2016  
"El Trabajo Todo lo Vence"  
Licenciado Nemesio Tamayo Yebra  
Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública

Respuesta que se desprende de la foja 8 del expediente que se estudia, y que reviste valor probatorio pleno, en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, y que resulta suficiente para tener por acreditado **el contenido de la respuesta** específica a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente resolución.-----

3.- Vista la respuesta transcrita, el ahora impugnante, interpuso Recurso de Revocación en término legal, ante el pleno de este Instituto, en contra de la misma, esgrimiendo como acto recurrido textualmente lo siguiente: -----

*«La respuesta enviada no contiene la información solicitada y no se maneja como prórroga» (Sic)*

Texto obtenido de la documental relativa a la interposición del Recurso de Revocación, con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia del agravio esgrimido, circunstancia que será valorada en considerando posterior.-----

4.- En tratándose del informe de Ley, resulta oportuno señalar que este obra glosado a fojas 15 a 17 del expediente de actuaciones, y que por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, al cual se adjuntaron diversas documentales, y que a continuación se describen: -----

a) Copia fotostática de la designación del Licenciado Nemesio Tamayo Yebra como Titular de la citada Unidad de Acceso, el cual se traduce en certificación de fecha 13 trece de octubre de 2015 dos mil quince, emitida por el Licenciado Felipe de Jesús López Gómez, Secretario del Honorable ayuntamiento León, Guanajuato, en la que hace constar que, en sesión ordinaria del ayuntamiento antes mencionado, de fecha 10 diez de octubre de 2015 dos mil quince, en la que se presentó la propuesta por parte del Presidente Municipal, para designar al Licenciado Nemesio Tamayo Yebra como Titular de la citada Unidad de Acceso, así como la aprobación que por unanimidad de votos hiciera de dicha propuesta el Honorable Ayuntamiento de León, Guanajuato; documento que, cotejado por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, coincide fiel e íntegramente con el original que se tuvo a la vista, asentándose certificación de ello en el expediente de mérito, por lo que, la documental de cuenta, reviste valor probatorio pleno, en términos

de los numerales 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

b) Copia simple del oficio número UMAIP/0555/2016, suscrito por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, dirigido al recurrente, mediante el cual le notificó la ampliación del término para otorgar respuesta a su solicitud de información.-----

c) Copia simple del oficio número UMAIP/0622/2016, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, dirigido al impugnante, en el que emitió respuesta al ahora recurrente, a través del sistema electrónico «**INFOMEX GUANAJUATO**».-----

d) Impresión de pantalla del sistema electrónico «**INFOMEX GUANAJUATO**», relativo al paso denominado "*Historial de la solicitud*», respecto de la solicitud de información con número de folio 00111216.-----

e) Copia simple del oficio número UMAIP/0777/216, suscrito por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, dirigido al recurrente, a través del cual emitió respuesta complementaria a la solicitud de información con número de folio 00111216 del sistema electrónico «**INFOMEX GUANAJUATO**».-----

f) Impresión de un mensaje electrónico remitido de la cuenta de correo electrónico institucional de la Unidad de Acceso, a la



diversa cuenta identificada como [REDACTED], señalada por el recurrente como domicilio electrónico, mensaje en el que se informa al impugnante la notificación de la respuesta complementaria emitida en atención a la solicitud de información con número de folio 00111216 del sistema electrónico «**INFOMEX GUANAJUATO**», del que se desprende que fueron adjuntados y enviados dos archivos electrónicos de nombre respectivamente «SSI-2016-0225 RESPUESTA FI~1.pdf (182)» y «ANEXO (618 KB)».

g) Oficio número PML./GA/038/2016, suscrito por el Gerente Administrativo del Parque Metropolitano de León, dirigido al Titular de la Unidad de Acceso combatida, mediante el cual proporcionó la información materia del objeto jurídico petitionado.

h) Copia del Convenio de colaboración que celebraron por una parte el Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, Guanajuato, y por la otra parte la Asociación Civil denominada Festival Internacional del Globo de León, A.C., en fecha 25 veinticinco de septiembre de 2009 dos mil nueve.

i) Oficio número PML./GA/039/2016, suscrito por el Gerente Administrativo del Parque Metropolitano de León, dirigido al Titular de la Unidad de Acceso combatida, a través del cual informó que en alcance al oficio señalado en el inciso g), el Parque Metropolitano cuenta con los convenios necesarios para la realización de cada año del evento del Festival del globo.

Documentales señaladas en los incisos b), c), d) e), f), g), h) e i), mismas que obran en el apéndice del expediente que se estudia, y que administradas con lo expresado en el Recurso de Revocación promovido, así como con el informe rendido, tienen valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. -----

El informe rendido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de León, Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio pleno, conforme a lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 79, 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. Documentos todos a través de los cuales, la autoridad recurrida pretende **acreditar la legalidad** de su actuar y la validez del acto impugnado, circunstancia que será valorada en considerando posterior.-----

**TERCERO.-**Establecido lo anterior, se procede a analizar las manifestaciones y constancias que obran en el expediente en cuestión, a efecto de resolver el recurso de revocación en que se actúa, por lo que, inicialmente, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante, de manera posterior dar cuenta de la existencia de la información pretendida, y ulteriormente determinar si aquella se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la ley de transparencia, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley.-----

En este orden de ideas, es preciso señalar que, una vez analizada la solicitud de información del peticionario, el suscrito órgano resolutor advierte que la vía de acceso a la información pública fue abordada de manera idónea por el solicitante, al tratar de obtener información susceptible de ser generada o recopilada por el sujeto obligado, o bien de encontrarse en posesión de aquel, por lo que, consecuentemente, la tramitación y atención de la solicitud es procedente, ello acorde a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 7 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Tratándose de la **existencia** del objeto jurídico peticionado es dable señalar, que la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **indubitadamente existe en los archivos, registros o base de datos del sujeto obligado ayuntamiento de León, Guanajuato**, ello se respalda nítidamente con lo manifestado en el informe, así como con las documentales adjuntas al mismo.-----

Finalmente, es dable señalar que la información solicitada por el hoy recurrente encuadra en lo preceptuado en los artículos 1, 6 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, puesto que es factible de ser generada o recopilada por el sujeto obligado, y por ende, de encontrarse en su posesión, por lo que consecuentemente su naturaleza es pública. -----

**CUARTO.-** Establecido lo anterior, resulta conducente analizar la manifestación vertida por el impugnante, en el texto de su Recurso de Revocación, en el cual, básicamente esgrime como acto recurrido lo siguiente: *«La respuesta enviada no contiene la*

*información solicitada y no se maneja como prórroga».*(Sic), **es decir, su agravio se traduce materialmente en la falta de pronunciamiento (entrega o negativa) respecto a la información peticionada en su solicitud de información, manifestación que bajo criterio de este Órgano Resolutor y analizadas las constancias que obran en el sumario, se dilucida sustentada**, toda vez que, de la respuesta emitida al recurrente, a través del sistema electrónico «**INFOMEX GUANAJUATO**», mediante oficio UMAIP/0622/2016, se advierte que el Titular de la Unidad de Acceso combatida, únicamente manifestó que el procedimiento de búsqueda no había terminado con las Unidades Administrativas relativas al Parque Metropolitano, por lo que una vez que se pronunciaran al respecto, le haría llegar al recurrente respuesta fundada y motivada a su solicitud, situación que evidencia la falta de pronunciamiento, por ende, entrega o negativa de la información materia del objeto jurídico peticionado dentro del término de Ley, conducta que contraviene la disposición legal contenida en el artículo 43 de la Ley de la materia; por lo que **se confirma la materialización del agravio del que se duele el recurrente**, relativo a la falta de respuesta sobre la información materia de la presente litis en término de Ley, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de León, Guanajuato, autoridad que con tal conductavulnera y contraviene los principios de certeza, legalidad y transparencia que todo sujeto obligado debe observar, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

En razón de lo manifestado en el presente considerando, resulta obligado para esta Autoridad, **ordenar se dé vista al Órgano de Control Interno del sujeto obligado, ayuntamiento de León, Guanajuato**, para que en el ámbito de

su competencia analice la conducta desplegada por los servidores públicos involucrados en la substanciación de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00111216 del sistema «**INFOMEX-GUANAJUATO**», y determine la responsabilidad por la falta de respuesta sobre la información en término de Ley, a quien resulte responsable por dicha conducta, ya que se presume existe una probable causa de responsabilidad administrativa por parte de alguno de los servidores públicos involucrados en la substanciación de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, debido a la falta de pronunciamiento sobre el objeto jurídico petitionado, que se traduce en la falta de respuesta dentro del término establecido por el artículo 43 de la Ley de la materia, de conformidad y con fundamento en lo previsto en la fracción VIII, del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

**Quinto.-** No pasa desapercibido para este órgano Resolutor las documentales que fueron agregadas al informe mismas que obran en el apéndice del expediente que nos ocupa, **de las que se desprende –analizadas en amplitud de jurisdicción-, el oficio número UMAIP/0777/2016, relativo a la respuesta complementaria, elaborado por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, los anexos de la misma,** así como la constancia que da cuenta de la remisión –extemporánea- de la aludida respuesta y anexos vía correo electrónico con referencia [REDACTED], cuenta de correo proporcionado por el recurrente, documentales que revisten valor probatorio de conformidad con los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 124 y 131 del

Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

Es con lo anterior que queda debidamente acreditado, tal como lo enuncia en su informe el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de León, Guanajuato, la emisión y envío de la respuesta que contiene pronunciamiento sobre el objeto jurídico petitionado en la solicitud de acceso con número de folio 00111216 del sistema electrónico «**INFOMEX GUANAJUATO**», misma que fue enviada al solicitante en archivo electrónico adjunto, a través de la cuenta de correo citada en el anterior párrafo, y que obran en el apéndice del expediente de mérito, con las que se evidencia que, **aunque de manera extemporánea**, la Autoridad combatida **remitió al peticionario**, resolución y anexos que satisfacen el objeto jurídico petitionado por aquel.-----

**SEXTO.-**Así, al resultar fundado y operante el agravio argüido por el recurrente en los términos discernidos con antelación, y acreditados los extremos que han sido mencionados en el considerando **TERCERO, CUARTO y QUINTO** con las documentales de las que ya se ha dado cuenta, las cuales administradas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la vigente Ley de la materia, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, y derivado de los hechos probados que se desprenden del sumario en cuestión, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46,

47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este Resolutor determina **que resulta fundado y operante el agravio esgrimido en el medio de impugnación promovido**, por lo que, le resulta verdad jurídica el **REVOCAR** el acto recurrido, para el solo efecto de dar vista al **Órgano de Control Interno del ayuntamiento de León, Guanajuato, para que proceda conforme a Derecho, con motivo de la responsabilidad que resulte por lo expuesto en los considerandos CUARTO y QUINTO de la presente resolución.** Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes:-----

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente **056/16-RRI**, interpuesto el día 6 seis de marzo de 2016 dos mil dieciséis, por el petionario ██████████ ██████████, en contra de la de respuesta a su solicitud de información, identificada con número de folio 00111216 del sistema electrónico «**INFOMEX GUANAJUATO**», por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de León, Guanajuato.-----

**SEGUNDO.-**Se **REVOCA** el acto recurrido, para el solo efecto de dar vista al **Órgano de Control Interno del ayuntamiento de León, Guanajuato, para que proceda conforme a Derecho, con motivo de la responsabilidad que resulte, por lo expuesto en los considerandos CUARTO y QUINTO de la presente resolución.**-----

**TERCERO.- Dese salida al expediente en el Libro de Gobierno de la Secretaría General de Acuerdos, y en su oportunidad repórtese en la estadística anual para los efectos correspondientes. -----**

**CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes, *por conducto del actuario adscrito al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*, precisando al respecto que la presente resolución causará ejecutoria por ministerio de Ley, el día en que sea notificada de manera legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----**

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, comisionado presidente, y la licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada, por unanimidad de votos, en la 20.<sup>a</sup> Vigésima sesión ordinaria del 13<sup>er</sup> décimo tercer año de ejercicio, de fecha 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con secretario general de acuerdos que con su firma autoriza, licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE. DOY FE.**-----

**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso**

Comisionado presidente



**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña**  
Comisionada

**Licenciado José Andrés Rizo Marín**  
Secretario general de acuerdos

VERSIÓN PÚBLICA